

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, solicitud de cautela aportada con la demanda EJECUTIVA PARA DE CUOTAS ALIMENTARIAS, establecida por SANDRA MILENA DÍAZ RENDÓN frente a CARLOS ANIBAL ATEHORTÚA TABORDA, radicada al 2022-00056-00.

Se cumple con lo dispuesto en el artículo 118 del código general del proceso, por cuanto corren términos de traslado. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de febrero de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0155/2023**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tramita Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora SANDRA MILENA DÍAZ RENDÓN, frente a CARLOS ANIBAL ATEHORTÚA TABORDA, en favor del menor SAMUEL ATEHORTÚA DÍAZ, radicada bajo el 2022-00056-00.

Se trae memorial que persigue cautela, así:

#### **HECHOS:**

El 6 de mayo de 2022, se decretó cautela sobre el 35% de los emolumentos percibidos por el demandado como empleado de la empres TRANS ESPECIALES EL SAMAN.

La medida surtió efectos parcialmente con la consignación de dineros.

Se aporta memorial que acusa comunicar la medida a la empresa EMPRESTUR ubicada en la calle 14 No. 23 – 72, Edificio ALTURIA, oficina 405, Barrio Álamos en Pereira.

Correo electrónico: “camilo.gomez@emprestur.com”.

Pide oficiar a la empresa empleadora.

**SE CONSIDERA:**

Ordenará agregar la solicitud al plenario.

Se suspenderán los términos de traslado que corren dentro del asunto, sobre la presentación de liquidación del crédito por la demandante. Corren tres días.

Del análisis del expediente se evidencia que la medida fue decretada sobre los salarios devengados por el deudor, al servicio de la empresa TRNS ESPECIALES EL SAMAN, ahora se notifica el cambio de empleador.

Ante la pretensión, con el ánimo de obtener el pago de cuotas alimentarias en favor de menores, se evidencia su procedencia.

Por tanto, se insistirá en el embargo del 35% de aquellos emolumentos percibidos por el acá deudor, por ello se ordena comunicar la orden a la empresa EMPRESTUR, con el objeto de obtener la consignación de dineros y el pago de la deuda perseguida.

Se libraré el oficio respectivo, a fin de que se cumplan lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** el Embargo y Retención legal de todos los emolumentos percibidos por el señor CARLOS ANIBAL ATEHORTÚA TABORDA con cédula 10.115.220, como empleado de la empresa EMPRESTUR, así:

La medida se aplicará sobre el equivalente al 35% de aquellos emolumentos percibidos por el demandado al servicio de la empresa.

Como fue solicitado con la demanda Ejecutiva para el Cobro de Cuotas Alimentarias, establecida por SANDRA MILENA DÍAZ RENDÓN, con cédula 52.382.423 frente al señor CARLOS ANIBAL ATEHORTÚA TABORDA, radicado al 178774089001-2022-00056-00.

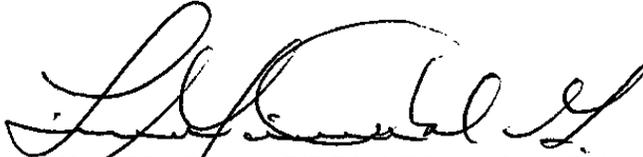
**SEGUNDO:** Líbrese oficio con destino al pagador, empresa EMPRESTUR.

Correo electrónico: "camilo.gomez@emprestur.com".

Los emolumentos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales 178772042001.

**TERCERO: Ordena** suspender los términos de traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante, los que continuarán como lo ordena el artículo 118 del código general del proceso. Corren tres días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 033 del 1/03/2023



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**Secretario**